

Valencia, 22 de diciembre de 2005
Asunto: convalidación parcial de estudios
extranjeros

Destinatario:

MARIANA HOYOS GÓMEZ
C./ Pintor Ribera 10 Pta.3
46910 - ALFAFAR (Valencia)

En relación con su instancia de fecha 7 de septiembre, en la que solicita CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS de asignaturas realizadas en la Universidad Santo Tomás (Bogotá, Colombia) a la Licenciatura en Periodismo de la Universitat de València, adjunto le remito la resolución de la Comisión Académica de Títulos de la Facultad de Filología.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Decano de esta Facultad, o ante el Sr. Rector de la Universitat de València en el plazo de un mes contando desde la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de que se pueda ejercer, en su caso, cualquier otro que se considere conveniente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 107.1, 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 12/1999 de 14-1-99).

Atentamente
El Presidente de la C.A.T.



Xavier Gómez Font

APELLIDOS Y NOMBRE

Hoyos Gómez, Mariana

TITULACIÓN

Periodismo

ASIGNATURA SUPERADA EN ORIGEN	LICENCIATURA	CALIFICACIÓN	CÓDIGO	ASIGNATURA EN LA FAC. DE FILOLOGÍA	TIPO
Mundo contemporáneo	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	NOTABLE	14692	Historia del mundo actual	TRONCAL
Inglés I + Inglés I + Inglés III	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14195	Lengua Inglesa I	LIBRE ELECCIÓN
Expresión oral y escr. 1 + Práctica 1 + Lingüística	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE SOBRESALIENTE	14706 14707	Leng. española escr. para los med. de com. Leng. española oral para los med. de com.	TRONCAL TRONCAL
Expresión oral y escr. 2 + Periodismo y redacción	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14741	Teoría y tecnología de la comunic. escrita	TRONCAL
Prácticas de medios IV + Redacción de radio	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14735	Teoría y práctica de los géneros informativos e interpretativos	OBLIGATORIA
Redacción audiovisual + Tº de la imagen	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14740	Teoría y tecnología de la comunicación audiovisual	TRONCAL
Comunicación y educación	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14671	Comunicación y sistemas de enseñanza	OPTATIVA
Práctica de televisión + Gestión y producción de radio	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14730	Tecnología de la radio y de la televisión	OBLIGATORIA
Metodología de la investigación 1 + Metodología de la investigación 2	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14710	Métodos y técnicas de investigación social y comunicativa	OPTATIVA

NOTA

Hoja número 1



Valencia, 17 de octubre de 2005

El Presidente de la CAT

SEGUN REAL DECRETO 1497/1987 DE 27 DE NOVIEMBRE. ANEXO 1
CONVALIDADO EQUIVALE A UN APROBADO.

Fdo. Xavier Gómez Font

APELLIDOS Y NOMBRE

Hoyos Gómez, Mariana

TITULACIÓN

Periodismo

ASIGNATURA SUPERADA EN ORIGEN	LICENCIATURA	CALIFICACIÓN	CÓDIGO	ASIGNATURA EN LA FAC. DE FILOLOGÍA	TIPO
Informática 1	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14702	Introducción al multimedia	TRONCAL
Informática 2	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRES. Y MH.	14738	Teoría y práctica del hipertexto	OBLIGATORIA
Fotografía	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE	14739	Teoría y técnica de la fotografía	OPTATIVA
Resto de materias superadas en origen	Comunicación Social (Univ. Sto. Tomás)	SOBRESALIENTE SOBRESALIENTE	9981 9982	16,5 créditos en primer ciclo 16,5 créditos en segundo ciclo	LIBRE ELECCIÓN LIBRE ELECCIÓN

NOTA

Hoja número 2



Valencia, 17 de octubre de 2005
El Presidente de la CAT

P.O.

Xavier Gómez Font

Fdo. Xavier Gómez Font

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

RAFAEL ROCA RICART, Secretario de la

FACULTAT DE FILOLOGIA, TRADUCCIÓ I COMUNICACIÓ

CERTIFICA QUE:

MARIANA HOYOS GOMEZ con DNI: 26579652R

Cuyos antecedentes académicos son:

- Acceso a la Universidad: Pruebas de Acceso a la Universidad - Universidad Nacional de Educación a Distancia - Junio 2005 - Nota 7.07
- Ingreso en la titulación: Otros - Septiembre 2005 - Nota 7.07

ha cursado en este Centro las asignaturas que se detallan a continuación, correspondientes al título:

LICENCIADO EN PERIODISMO (PLAN 2000)

(BOE 13.10.2000)

PRIMER CICLO
TRONCALES/OBLIGATORIAS

Curso	Carácter	Asignatura	Créditos	Calificación	Curso Académico	Número Convocatorias	Observaciones
1	TR	14740 Teoría y Tecnología de la Comunicación Audiovisual	9	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
1	TR	14689 Estructura de la Comunicación	4.5	Notable 8.0	2006/07	01	
1	TR	14693 Historia General de la Comunicación	4.5	Aprobado 6.5	2006/07	01	
1	TR	14706 Lengua Española Escrita para los Medios de Comunicación	4.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
1	TR	14707 Lengua Española Oral para los Medios de Comunicación	4.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
1	TR	14741 Teoría y Tecnología de la Comunicación Escrita	9	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
1	TR	14666 Análisis del Entorno Social	4.5	Matrícula de Honor 10.0	2006/07	01	
1	TR	14692 Historia del Mundo Actual	4.5	Notable 8.0	2005/06	01	Convalidada
2	TR	14733 Teoría y Estructura de la Publicidad y de las Relaciones Públicas	9	Notable 8.6	2005/06	01	
2	TR	14682 Documentación Informativa	6	Notable 8.4	2006/07	01	
2	TR	14742 Teorías de la Comunicación	4.5	Sobresaliente 9.5	2005/06	02	
2	OB	14735 Teoría y Práctica de los Géneros Informativos e Interpretativos	9	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
2	OB	14730 Tecnología de la Radio y de la Televisión	4.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada

Valencia, 18 de julio de 2017

El Secretario



 RAFAEL ROCA RICART

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

MARIANA HOYOS GOMEZ con DNI: 26579652R

Curso	Carácter	Asignatura	Créditos	Calificación	Curso Académico	Número Convocatorias	Observaciones
2	OB	14704 Lengua Catalana Escrita para los Medios de Comunicación	4.5	Aprobado 6.3	2006/07	02	
2	OB	14696 Incidencia Social de las Tecnologías Comunicativas Contemporáneas	4.5	Notable 8.0	2005/06	01	
2	OB	14705 Lengua Catalana Oral para los Medios de Comunicación	4.5	Notable 7.8	2005/06	01	
3	TR	14669 Comunicación Integral (Corporativa e Institucional)	4.5	Notable 8.8	2005/06	01	
3	TR	14702 Introducción al Multimedia	4.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
3	TR	14699 Internet para Comunicadores	4.5	Notable 8.2	2005/06	01	
3	OB	14691 Historia de la Comunicación Social en el País Valenciano	4.5	Notable 8.0	2005/06	01	
3	OB	14734 Teoría y Práctica de los Géneros de Opinión	4.5	Notable 8.0	2006/07	01	
3	OB	14738 Teoría y Práctica del Hipertexto	4.5	Matrícula de Honor 10.0	2005/06	01	Convalidada
3	OB	14723 Sociedad de la Información	4.5	Matrícula de Honor 10.0	2006/07	01	

OPTATIVAS

Curso	Carácter	Asignatura	Créditos	Calificación	Curso Académico	Número Convocatorias	Observaciones
		14791 Comprensión y Utilización de Datos y Estadísticas	4.5	Aprobado 6.1	2005/06	01	
		14697 Instituciones Políticas Contemporáneas	4.5	Aprobado 6.7	2005/06	01	
		14721 Retórica y Argumentación Mediáticas	4.5	Aprobado 6.0	2008/09	01	
		14671 Comunicación y Sistemas de Enseñanza	4.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
		14694 Historia Reciente del País Valenciano en el Contexto Español	4.5	Aprobado 5.0	2005/06	01	
		14739 Teoría y Técnica de la Fotografía	4.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
		14701 Introducción a la Economía Actual	4.5	Notable 7.7	2005/06	01	
		14674 Corrientes del Pensamiento Contemporáneo (Filos., Social, Econ., Cient.)	4.5	Aprobado 6.0	2005/06	02	
		14710 Métodos y Técnicas de Investigación Social y Comunitaria	4.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada

Valencia, 18 de julio de 2017

El Secretario



RAFAEL ROCA RICART

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

MARIANA HOYOS GOMEZ con DNI: 26579652R

LIBRE ELECCIÓN

Curso	Carácter	Asignatura	Créditos	Calificación	Curso Académico	Número Convocatorias	Observaciones	
		09981	Créditos de libre elección	16.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada
		14195	Lengua Inglesa I	10	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada

SEGUNDO CICLO

TRONCALES/OBLIGATORIAS

Curso	Carácter	Asignatura	Créditos	Calificación	Curso Académico	Número Convocatorias	Observaciones
4	TR	14861	Teoría e Historia del Periodismo	9	Sobresaliente 9.3	2006/07	01
4	TR	14836	Periodismo de Investigación y de Precisión	4.5	Notable 8.0	2006/07	01
4	TR	14834	Organización, Diseño y Producción de Diarios y Revistas (en Papel y Electrónico)	9	Aprobado 5.2	2006/07	01
4	TR	14835	Periodismo Cultural	4.5	Sobresaliente 9.0	2006/07	01
4	TR	14841	Periodismo Económico	4.5	Notable 7.6	2006/07	01
4	OB	14821	La Entrevista en Profundidad	4.5	Notable 7.0	2006/07	01
5	TR	14675	Derecho de la Información	4.5	Notable 8.0	2007/08	01
5	TR	14708	Libertad de Expresión y Ética Informativocomunicativa	4.5	Aprobado 6.0	2007/08	01
5	TR	14843	Periodismo Local/Comarcal	4.5	Sobresaliente 9.2	2007/08	01
5	TR	14848	Programación, Diseño y Producción de Programas Radiofónicos y Televisivos	9	Notable 8.0	2007/08	01
5	TR	14840	Periodismo Digital	4.5	Notable 8.3	2007/08	01
5	TR	14842	Periodismo Infográfico	4.5	Notable 8.3	2007/08	01
5	OB	14803	El Reportaje de Investigación	9	Aprobado 6.5	2007/08	01

OPTATIVAS

Curso	Carácter	Asignatura	Créditos	Calificación	Curso Académico	Número Convocatorias	Observaciones
		14823	La Unión Europea: Sociedad y Cultura	4.5	Notable 8.0	2006/07	01
		14833	Opinión Pública	4.5	Notable 7.5	2007/08	01
		14809	Gabinetes de Comunicación	4.5	Aprobado 6.0	2007/08	01
		14822	La Unión Europea: Economía y Política	4.5	Notable 8.5	2007/08	01

Valencia, 18 de julio de 2017

El Secretario

 RAFAEL ROCA RICART



CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

MARIANA HOYOS GOMEZ con DNI: 26579652R

Curso	Carácter	Asignatura	Créditos	Calificación	Curso Académico	Número Convocatorias	Observaciones
14797		Cosmología y Exploración del Espacio	4.5	Aprobado 6.4	2007/08	01	
14806		El Tratamiento Informativo Político	4.5	Sobresaliente 9.5	2007/08	01	
14805		El Tratamiento Informativo Económico	4.5	Sobresaliente 9.0	2007/08	01	

LIBRE ELECCIÓN

Curso	Carácter	Asignatura	Créditos	Calificación	Curso Académico	Número Convocatorias	Observaciones
09982		Créditos de libre elección	16.5	Sobresaliente 9.0	2005/06	01	Convalidada

*** Final del listado de asignaturas cursadas.

Cualquier otro texto incluido en la página a partir de esta marca no deberá ser considerado válido. ***

Valencia, 18 de julio de 2017

El Secretario

 RAFAEL ROCA RICART



CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

MARIANA HOYOS GOMEZ con DNI: 26579652R

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

PRIMER CICLO		Troncales	Obligatorios	Optativos	Libre Elección	Total
	TITULACIÓN	78.0	45.0	40.5	16.5	180.0
SUPERADOS	78.0	45.0	40.5	26.5	190.0	
SEGUNDO CICLO		Troncales	Obligatorios	Optativos	Libre Elección	Total
	TITULACIÓN	63.0	13.5	27.0	16.5	120.0
	SUPERADOS	63.0	13.5	31.5	16.5	124.5

Media ponderada del expediente (rango 1-4): **2.31** (rango 5-10): **8.16**

Créditos computables para la media ponderada: **314.5**

Número total de créditos superados: **314.5**

Tiene superados los créditos exigidos para obtener el título de **Licenciado en Periodismo (Plan 2000)**

Fecha de pago de los derechos de expedición del título: **27/04/2009**

Notas adicionales:

- El exceso de créditos optativos se computará como créditos de libre elección según Normativa Gestión de matrícula y expedientes de la Universitat de València (AJG de 14-5-1993, modificada por AJG 27-05-1997).
- Sistema de calificaciones y nota media ponderada según RD 1125/2003, de 5 de septiembre, y Normativa de calificaciones de la Universitat de València (ACGUV 12/2004 modificado por ACGUV 102/2008).

Y para que así conste se expide a los efectos oportunos, en Valencia 18 de julio de 2017

El Secretario

 RAFAEL ROCA RICART





Visto bueno en el
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
 CULTURA Y DEPORTE**
 para legalizar la firma de D./Dña.
RAFEL ROCA
RICARD SECRETARIO
LA VEJENIDAD DE
VALENCIA
 por ser, al parecer, la suya.
 Valencia 27 de junio 2017
 Por la Alta Inspección

MERCEDES CASTRO ALMUÉVER
 ALTA INSPECTORA



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CASTRO ALMUÉVER, MERCEDES	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		ALTA INSPECTORA	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		DELEGACION DE GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA - AREA DE ALTA INSPECCION	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	VALENCIA	6. el día the/le	01/08/2017
7. por by/par	GARCIA MUÑOZ, CONSUELO COMO SECRETARIO DE GOBIERNO POR DELEGACION		
8. bajo el número Nº/sous nº	TSJ46/2017/010404		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			10. Firma: Signature: Signature:
			Firma válida GARCIA MUÑOZ, CONSUELO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP: YHdD-WBYP-NLY8-E832

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP: YHdD-WBYP-NLY8-E832

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP: YHdD-WBYP-NLY8-E832

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFHGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ % :



Juan Carlos I, Rey de España



Y en su nombre, el

I en nom seu, el

**RECTOR DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

**RECTOR DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Atès que, d'acord amb les disposicions i circumstàncies previstes per la legislació vigent,

Doña Mariana Hoyos Gómez

nacida el día 7 de julio de 1985, en Manizales, Colombia, de nacionalidad colombiana, ha superado los estudios universitarios correspondientes, organizados por la Facultad de Filología, Traducción y Comunicación conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades, expide el presente título de

que va nàixer el dia 7 de juliol de 1985, a Manizales, Colòmbia, de nacionalitat colombiana, ha superat els estudis universitaris corresponents, organitzats per la Facultat de Filologia, Traducció i Comunicació de conformitat amb un pla d'estudis homologat pel Consell d'Universitats, lliura el present títol de

Licenciada en Periodismo

Llicenciada en Periodisme

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta a la persona interesada para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.

amb caràcter oficial i validesa a tot el territori nacional, que faculta la persona interessada per gaudir dels drets que les disposicions vigents atorguen a aquest títol.

Valencia, 27 de abril de 2009

València, 27 d'abril de 2009

La persona interesada
La persona interessada

El Rector
El rector

La Jefa del Servicio
La cap del Servei

Mariana Hoyos G.

Mariana Hoyos Gómez

Francisco Tomás Vert

Assumpta Marco Pont

2-AA- 664357

Registro Nacional de Títulos	Código de CENTRO	Registro Universitario de Títulos
2009118457	46014789	174491

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 18/12/2017
RADICADO: 2017-EE-217114 Fol: 1 Anex: 0
Destino: MARIANA HOYOS GÓMEZ
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Señor (a)

MARIANA HOYOS GÓMEZ

E-mail: hoyosgomezmariana@gmail.com, mariana.hoyos@uv.es

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 28286 de 15 de DICIEMBRE de 2017**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 28286 de 15 de DICIEMBRE de 2017, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

D. or

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Rchavez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

28286

15 DIC 2017.

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 24268 del 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que MARIANA HOYOS GÓMEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.937, presentó para su convalidación el título de LICENCIADA EN PERIODISMO, otorgado el 27 de abril de 2009, por la UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0009927.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3°; numeral 1° de la resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Programa o Institución Acreditada o su equivalente en el país de procedencia. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: *"Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se solicita convalidar cuenta con alguna de las dos siguientes condiciones: a) si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación se encuentra acreditada, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen b) si el programa académico cursado por el solicitante se encuentra acreditado, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen. Para la aplicación del criterio de convalidación por acreditación, la fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación del programa o de la institución que otorgó el título que se pretende convalidar. Si la solicitud presentada por el interesado se encasilla dentro de este primer criterio, se procederá a convalidar el título"*.

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad desarrollado por The Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA se encuentra clasificada entre las 500 mejores.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIANA HOYOS GÓMEZ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LICENCIADA EN PERIODISMO, otorgado el 27 de abril de 2009, por UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA a MARIANA HOYOS GÓMEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.937, como equivalente al título de PERIODISTA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

15 DIC 2017

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)


MAGDA JOSEFA MÉNDEZ CORTÉS

Proyectó: ALEHERNANDEZ 6 de diciembre de 2017

Revisó: LIGOMEZ - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones



Juan Carlos I, Rey de España

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
FACULTAT DE DRET
COMPULSA DE DOCUMENTOS

La presente fotocopia, que consta de 1 pliego coincide fielmente con el original a que se refiere.
Valencia, a 26 de septiembre de 2011
EL FUNCIONARIO.



y en su nombre el i en nom seu el

**RECTOR DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

**RECTOR DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Atès que, d'acord amb les disposicions i circumstàncies previstes per la legislació vigent,

Mariana Hoyos Gómez

nacida el día 7 de julio de 1985, en Manizales, Colombia, de nacionalidad colombiana, ha superado en septiembre de 2011, las enseñanzas conducentes al título oficial de

que va néixer el dia 7 de juliol de 1985, a Manizales, Colòmbia, de nacionalitat colombiana, ha superat en setembre de 2011, els ensenyaments conduents al títol oficial de

**Máster Universitario en Derechos Humanos, Paz y
Desarrollo Sostenible por la Universitat de València**

**Màster Universitari en Drets Humans, Pau i
Desenvolupament Sostenible per la Universitat de València**

establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de junio de 2010, expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la persona interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

establert per acord de Consell de Ministros de 4 de juny de 2010, expedisc aquest títol oficial amb validesa en tot el territori nacional, que faculta la persona interessada per gaudir dels drets que les disposicions vigents atorguen a aquest títol.

Dado en Valencia, a 26 de septiembre de 2011

Donat a València, el 26 de setembre de 2011

La persona interesada
La persona interessada

El Rector
El rector

La Jefa del Servicio
La cap del Servei

Mariana Hoyos Gómez

Esteban Jesús Morcillo Sánchez

Assumpta Marco Pont

2-AA-786009

Registro Nacional de Títulos	Código de CENTRO	Registro Universitario de Títulos
2012018787	46014807	195579

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 06/02/2018
RADICADO: 2018-EE-017434 Fol: 1 Anex: 0
Destino: MARIANA HOYOS GÓMEZ
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Señor (a)

MARIANA HOYOS GÓMEZ

E-mail: hoyosgomezmariana@gmail.com, mariana.hoyos@uv.es

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 1499 de 2 de FEBRERO de 2018**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 1499 de 2 de FEBRERO de 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran

A.S



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

01499

02 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 78453 del 18 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que MARIANA HOYOS GÓMEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.937, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS, PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE, otorgado el 26 de septiembre de 2011, por la UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0010725.

Que este Ministerio mediante resolución número 28286 del 15 de diciembre de 2017, convalidó el título de LICENCIADA EN PERIODISMO otorgado por la UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA, como equivalente al título de PERIODISTA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º; numeral 1º de la resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Programa o Institución Acreditada o su equivalente en el país de procedencia. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: *"Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se solicita convalidar cuenta con alguna de las dos siguientes condiciones: a) si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación se encuentra acreditada, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen b) si el programa académico cursado por el solicitante se encuentra acreditado, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen. Para la aplicación del criterio de convalidación por acreditación, la fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación del programa o de la institución que otorgó el título que se pretende convalidar. Si la solicitud presentada por el interesado se encasilla dentro de este primer criterio, se procederá a convalidar el título"*.

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad desarrollado por The Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA se encuentra clasificada entre las 500 mejores.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIANA HOYOS GÓMEZ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS, PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE, otorgado el 26 de septiembre de 2011, por la UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA a MARIANA HOYOS GÓMEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.937, como equivalente al título de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS, PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

02 FEB 2018

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**


ANA MARÍA ARANGO MURCIA

Proyectó: ALEHERNANDEZ 30 de enero de 2018
Revisó: EARIAS -Coordinador del Grupo de Convalidaciones
Revisó: GSIERRAL - Profesional Grupo de Convalidaciones



Felipe VI, Rey de España



y en su nombre

El Rector de la Universitat de València

i en nom seu

El rector de la Universitat de València

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Atès que, d'acord amb les disposicions i circumstàncies previstes per la legislació vigent,

Mariana Hoyos Gómez

nacida el día 7 de julio de 1985, en Manizales, Colombia, de nacionalidad española, ha superado en julio de 2016 los estudios conducentes al título conjunto oficial de

que va nàixer el dia 7 de juliol de 1985, a Manizales, Colòmbia, de nacionalitat espanyola, ha superat en juliol de 2016 els estudis conduents al títol conjunt oficial de

Doctora

con la calificación de sobresaliente y mención "cum laude"

Doctora

amb la qualificació d'excel·lent i menció "cum laude"

por la citada Universidad española y la Università degli Studi di Palermo (Italia) dentro del Programa Oficial de Doctorado en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010, expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la persona interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

per la citada Universitat espanyola i la Università degli Studi di Palermo (Itàlia) dins del Programa Oficial de Doctorat en Drets Humans, Pau i Desenvolupament Sostenible, establert per Acord de Consell de Ministres de 12 de novembre de 2010, expedixen el present títol oficial amb validesa en tot el territori nacional, que faculta a la persona interessada per gaudir dels drets que les disposicions vigents atorguen a aquest títol.

Dado en València, a 15 de septiembre de 2016

Donat a València, el 15 de setembre de 2016

La persona interesada
La persona interessada

El Rector de la Universitat de València
El rector de la Universitat de València

La Jefa del Servicio
La cap del Servei

Mariana H. G.

E. Morcillo

Assumpta Marco Fort

Mariana Hoyos Gómez

Esteban Jesús Morcillo Sánchez

Assumpta Marco Fort

018A-013091

Registro Nacional de Títulos	Código de CENTRO	Registro Universitario de Títulos
2016323444	46014807	252700

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 21/02/2018
RADICADO: 2018-EE-028722 Fol: 1 Anex: 0
Destino: MARIANA HOYOS GÓMEZ
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Señor (a)

MARIANA HOYOS GÓMEZ

E-mail: hoyosgomezmariana@gmail.com, mariana.hoyos@uv.es

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 2704 de 20 de FEBRERO de 2018**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 2704 de 20 de FEBRERO de 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

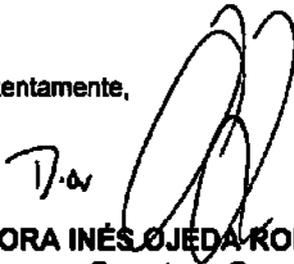
La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Luliana P.
Preparó: Ybatrán

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

02704

20 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 78453 del 18 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que **MARIANA HOYOS GÓMEZ**, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.937, presentó para su convalidación el título de **DOCTORA EN DERECHOS HUMANOS, PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, otorgado el 15 de septiembre de 2016, por la **UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA**, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0011343.

Que mediante Resolución No. 28286 del 15 de diciembre de 2017, este Ministerio convalidó el título de **LICENCIADA EN PERIODISMO**, otorgado por la **UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA**, como equivalente al de **PERIODISTA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3°; numeral 1° de la resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Programa o Institución Acreditada o su equivalente en el país de procedencia. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: *"Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se solicita convalidar cuenta con alguna de las dos siguientes condiciones: a) si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación se encuentra acreditada, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen b) si el programa académico cursado por el solicitante se encuentra acreditado, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen. Para la aplicación del criterio de convalidación por acreditación, la fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación del programa o de la institución que otorgó el título que se pretende convalidar. Si la solicitud presentada por el interesado se encasilla dentro de este primer criterio, se procederá a convalidar el título"*.

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad desarrollado por The Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que **UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA** se encuentra clasificada entre las 500 mejores.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIANA HOYOS GÓMEZ

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTORA EN DERECHOS HUMANOS, PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE, otorgado el 15 de septiembre de 2016, por UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA a MARIANA HOYOS GÓMEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.937, como equivalente al título de DOCTORA EN DERECHOS HUMANOS, PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. 12.0 FEB 2018

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ANA MARÍA ARANGO MURCIA

Proyectó: ALEHERNANDEZ 13 de febrero de 2018
Revisó: LUALVAREZ - Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

Plataforma SIMO. Resultados para docente de área 'humanidades y lengua castellana'. Número OPEC: 184450. Secretaría de Educación Departamento de Tolima_No Rural. Verificación de requisitos mínimos docente de aula. Pantalla de detalle de resultados de la prueba:

The screenshot shows the SIMO platform interface. The browser address bar displays <https://simo.cnsc.gov.co/#resultado>. The page header includes the SIMO logo and the text "Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad". Navigation buttons include "Escriba", "Buscar empleo", "Cerrar sesión", "Aviso", and "Términos y condiciones de uso". The user's name "Mariana" is visible in the top left. A sidebar menu on the left contains options: "PANEL DE CONTROL", "Datos básicos", "Formación", "Experiencia", "Produc. intelectual", "Otros documentos", "Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)", "Audiencias", "Ver pagos realizados", and "Cambiar contraseña". The main content area shows the following details:

- Secretaría de Educación Departamento de Tolima_No Rural**
- Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula
- Empleo:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null
- Número de evaluación:** 557067291
- Nombre del aspirante:** Mariana Hoyos Gómez
- Resultado:** No Admitido
- Observación:** El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.

Con el número de evaluación 557067291 se da el resultado de: "No Admitido", con la única observación: "El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección".

En la OPEC número: 184450.

“Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones”. Resolución número 003842 del 18 MAR 2022

Requisitos para docentes de... Página 21: Docente de Humanidades y lengua castellana

En la página 22 del doc. Sale “Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas” en el ítem 10: **Comunicación Social.**

The screenshot shows the SIMO system interface. A document viewer window is open, displaying the requirements for the position of 'Docente de humanidades y lengua castellana' (2.1.4.5). The requirements listed are:

1. Licenciatura en lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en literatura (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades o lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura.
5. Licenciatura en lingüística (solo, con otra opción o con énfasis).

The document viewer also shows the title 'Hoja N° 22' and the resolution number 'RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022'. The background shows the SIMO dashboard with a sidebar menu and a search bar.

The screenshot shows the SIMO system interface. A document viewer window is open, displaying the requirements for the position of 'Docente de ciencias naturales y educación ambiental' (2.1.4.6). The requirements listed are:

10. Licenciatura en ciencias.
11. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en español (humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
12. Licenciatura en español (literatura, humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
13. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.
14. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en lengua castellana y bilingüismo.
15. Licenciatura en etnoeducación con énfasis en comunicación y lingüística.
16. Licenciatura en enseñanza de la lengua (con énfasis en inglés).
17. Licenciatura en humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
18. Licenciatura en humanidades y lengua castellana.
19. Licenciatura en español y filosofía.
20. Licenciatura en español e inglés.
21. Licenciatura en lenguas extranjeras.
22. Licenciatura en español y lenguas extranjeras.
23. Licenciatura en filología e idiomas.
24. Licenciatura en bilingüismo.

The document viewer also shows the title 'Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:' followed by a list of programs:

1. Español-literatura.
2. Estudios literarios.
3. Filología e idiomas.
4. Lenguajes y estudios socioculturales.
5. Letras – filología hispánica.
6. Lenguas modernas.
7. Lingüística.
8. Literatura.
9. Filosofía y letras.
10. Comunicación Social.

The document viewer also shows the title '2.1.4.6. Docente de ciencias naturales y educación ambiental'.



Radicación relacionada: 2023-ER-190676

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2023

Señor(a)
Mariana Hoyos Gómez
hoyosgomezmariana@gmail.com



Asunto: RESPUESTA PETICION 2023-ER-190676

Cordial y Respetuoso Saludo,

En atención a su solicitud elevada a través de la comunicación indicada en el asunto, relacionada con el Área y Nucleo básico de Conocimiento del título de Periodista convalidado a través de Resolución 28286 de 2017; es necesario informar que se elevó la consulta a la Sala de CONACES con el fin que conceptúen respecto a la presente solicitud. Una vez contemos con el concepto académico, se enviara por este mismo medio dando respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,

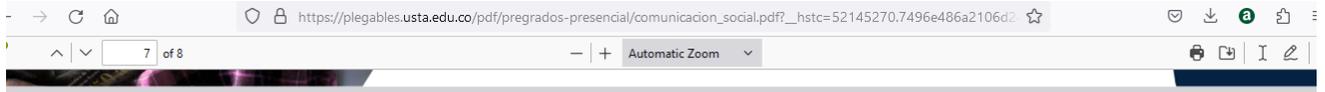
Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
10/04/2023 6:50:26 a. m.

ALINA GÓMEZ MEJÍA
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos:
Elaboró: ANDRELLY CARVAJAL BEDOYA
Revisó: DANNY MAURICIO SUAREZ MORALES
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA

Plan de Estudios. Comunicación Social.

Universidad Santo Tomás de Aquino.



**UNIVERSIDAD DE LA SABANA -
PROGRAMA DE COMUNICACIÓN
PLAN DE ESTUDIOS 2016-2 - VIGENTE**

Primer semestre - 19 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Nivel III Inglés	3	
Documentación	2	
Historia social de la comunicación I	3	
Lógica y argumentación	3	
Fotografía y reportería gráfica	2	
Teoría política	2	
Estructura política del Estado	2	
Electiva 1	2	
Tercer semestre - 20 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Core curriculum persona y cultura II	2	Core curriculum persona y cultura I
Nivel V Inglés	3	Nivel IV Inglés
Edición de audio y video (antes Edición no lineal)	2	Lenguaje audiovisual y montaje
Teoría de la Comunicación I	3	Historia social de la comunicación II
Géneros informativos	2	Documentación - Comunicación escrita
Taller de realización géneros informativos	6	Documentación - Comunicación escrita
Organizaciones	2	
Quinto semestre - 19 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Core curriculum persona y cultura IV	2	Core curriculum persona y cultura III
Nivel VII Inglés	3	Nivel VI Inglés
Investigación social	2	Documentación

Comunicación corporativa	2	Comunicación organizacional
Géneros de opinión	2	Géneros interpretativos - Taller de realización de géneros interpretativos
Taller de realización géneros de opinión	4	Géneros interpretativos - Taller de realización de géneros interpretativos
Comunicación política	2	Teoría política - Organizaciones
Comunicación para el desarrollo	2	Comunicación organizacional
Séptimo semestre - 19 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Proyecto de grado	2	Análisis de la comunicación
Profundización 2A	2	Profundización 1A - Profundización 1B - Inglés 6
Profundización 2B	2	Profundización 1A - Profundización 1B
Profundización 2C	2	Profundización 1C - Profundización 1D - Inglés 6
Profundización 2D	2	Profundización 1C - Profundización 1D
Emprendimiento en empresas comunicación	2	Comunicación corporativa
Deontología y legislación de la comunicación	3	Opinión pública
Electiva 4	2	
Electiva 5	2	
Noveno semestre - 14 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Práctica profesional	14	Seminario de prácticas - Práctica Social - Examen internacional de inglés

**FACULTAD DE COMUNICACIÓN
 CIÓN SOCIAL Y PERIODISMO
 PARA CÓDIGOS A PARTIR DEL 20162**

Segundo semestre - 19 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Core curriculum persona y cultura I	2	
Competencias básicas digitales	3	
Nivel IV Inglés	3	Nivel III Inglés
Historia social de la comunicación II	3	Historia social de la comunicación I
Sociedad internacional	2	Teoría política
Lenguaje y producción audiovisual (antes Lenguaje audiovisual y montaje)	4	Fotografía y reportería gráfica
Comunicación escrita	2	Electiva 1
Cuarto semestre - 20 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Core curriculum persona y cultura III	2	Core curriculum persona y cultura II
Nivel VI Inglés	3	Nivel V Inglés
Teoría de la comunicación II	3	Teoría de la comunicación I
Géneros interpretativos	4	Géneros informativos - Taller de realización de géneros informativos
Taller de realización géneros interpretativos	6	Géneros informativos - Taller de realización de géneros informativos
Comunicación organizacional	2	Organizaciones
Sexto semestre - 19 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Core curriculum persona y cultura V	3	Core curriculum persona y cultura IV
Análisis de la comunicación	2	Investigación social
Profundización 1A	2	Comunicación política - Comunicación para el desarrollo - Comunicación corporativa

Profundización 1B	2	Comunicación política - Comunicación para el desarrollo - Comunicación corporativa
Profundización 1C	2	Géneros de opinión - Taller de géneros de opinión
Profundización 1D	2	Géneros de opinión - Taller de géneros de opinión
Opinión pública	2	Comunicación política
Electiva 2	2	
Electiva 3	2	
Octavo semestre - 18 Créditos		
ASIGNATURA	CRÉDITOS	PRERREQUISITOS
Seminario de prácticas	1	Proyecto de grado - Deontología y legislación de la comunicación
Práctica social	3	Comunicación Política - Comunicación para el Desarrollo - Comunicación Corporativa - Géneros de opinión - Taller de Realización de géneros de opinión
Seminario optativo	8	Comunicación Política - Comunicación para el Desarrollo - Comunicación Corporativa - Géneros de opinión - Taller de Realización de géneros de opinión
Plan de negocios empresas de comunicación	2	Emprendimiento en empresas comunicación
Electiva 6	2	
Electiva 7	2	

Melgar, 13 de abril de 2023

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO: Violación del derecho al debido proceso (al debido trámite y por falacia, por descuido o negligencia al no revisar núcleo temático de la carrera de Periodismo) , -A la igualdad -(Art. 13 C.P, por discriminación ante la ausencia de justificación al afirmar que carezco de las mínimas condiciones y protección de privilegios que se presumen por factores políticos o de política de la entidad (Con el número de evaluación 557067291 se da el resultado de: “No Admitido”, con la única observación: “El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección”) y, art. 85 sobre vigencia del derecho en forma inmediata.

ACCIONANTE: MARIANA HOYOS GÓMEZ

ACCIONADOS: Ministerio de Educación Nacional (MEN), Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CONACES), Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre.

MARIANA HOYOS GÓMEZ, identificada con la cédula n° 53.123.937 de Bogotá, acudo a ustedes para instaurar acción

de tutela por la violación a mis derechos fundamentales de la referencia, basada en los siguientes hechos:

1. HECHOS:

1.1. Soy **Licenciada en Periodismo** por la Universidad de Valencia (España), **Magíster y Doctora ‘Cum Laude’** en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible de la misma institución de Educación Superior extranjera. Mis tres títulos¹ fueron oficialmente convalidados en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para todos los efectos académicos y legales mediante las resoluciones N°. 28286 de 15 de DICIEMBRE de 2017, N°. 1499 de 2 de FEBRERO de 2018 y N°. 2704 de 20 de FEBRERO de 2018.

1.2. Recientemente he sido “No Admitida” por aparentemente no cumplir con los requisitos mínimos² (nombre o título de mi carrera convalidada) para continuar en el concurso docente (OPEC número 184450 para el área de humanidades y lengua castellana) al que me inscribí en la Plataforma digital SIMO (y Comisión Nacional del Servicio Civil) cuya oferta admitía el título de **Comunicadora Social**³, y, repito, yo soy Periodista o Comunicadora Social, es la misma sustancia, ambas denominaciones pertenecen a la misma área y núcleo básico del conocimiento.

1.3. Lo que no comprendo en la concepción del sentido común, es que me admitieron para presentar el examen que me habilita para continuar el concurso y me digan luego de pagada la inscripción y superado el examen de conocimientos, que me inadmiten. Debería ser el concepto: ¡exclusión!

¹ Adjunto (en el ANEXO 1) los tres títulos convalidados por el MEN.

² Adjunto (en el ANEXO 2) evaluación con resultado de “No admitida” por la CNSC.

³ Adjunto (en el ANEXO 3) extracto del documento de la CNSC con los requisitos mínimos (carreras que podían optar al puesto ofertado).

1.4. De hecho, para el año 2005 yo había cursado 5 semestres de Comunicación Social en la Universidad Santo Tomás de Aquino de Bogotá, los cuales me fueron homologados⁴, sin problema alguno, por la Universidad de Valencia (España) para continuar en Europa mis estudios de Comunicación y/o Periodismo (la carrera allí se denomina “Licenciatura en Periodismo”). Esa licenciatura también me habilita para el concurso porque la otorga la Universidad de Valencia y no la CNSC.

1.5. Ahora bien, si el MEN convalidó mis títulos oficiales para todos los efectos académicos y legales en Colombia, no es correcto que la CNSC me saque de concurso y me ponga como “No admitida”, cuando ni siquiera se tomaron la molestia de consultar el documento adicional que aporté en su momento y que corresponde al Plan de Estudios de la Licenciatura en Periodismo⁵, en el cual se evidencia lo que ya he indicado previamente, que Comunicación Social y/o Periodismo son una misma cosa. Por lo tanto, favor revisar el Plan de Estudios de la Licenciatura de Periodismo (Universidad de Valencia) y demás documentos que adjunto.

2. ALGUNOS FUNDAMENTOS:

2.1. ¿Cómo es posible “que no se cumpla con los *“requisitos mínimos”* (VER ANEXOS) según mi título, Licenciada en **Periodismo** por la Universidad de Valencia [España], oficialmente convalidado en Colombia para todos los efectos académicos y legales (**carrera del área de Humanidades** y del núcleo básico del conocimiento de “Comunicación, periodismo y afines”) y, por lo tanto, se me

⁴ Adjunto (en el ANEXO 4) resolución favorable de la Universidad de Valencia (España) a mi solicitud de convalidación de asignaturas de Comunicación Social, cursadas en la Universidad Santo Tomás (Colombia).

⁵ Adjunto (en el ANEXO 5) el Plan de Estudios de la Licenciatura en Periodismo de la Universidad de Valencia que aporté en la sección ‘Otros documentos’ de mi usuario en la Plataforma SIMO.

inhabilite para seguir concursando como docente de **humanidades y lengua castellana** en las escuelas públicas colombianas...?

Para esa inadmisión (exclusión) al concurso, prevaleció un requisito de forma, sobre el sustancial, esto es, se tipificó un **exceso ritual manifiesto**, acorde con la Jurisprudencia y doctrina constitucional, violando mi derecho a la igualdad de oportunidades, al debido proceso. Si me permiten, es como si en un restaurante un cliente pidiera un sancocho y le trajeran un sancocho, pero contenido en una caja cuyo rótulo se refiriera a “sopa típica”, y el cliente rechazara el sancocho porque el nombre de la caja es “sopa típica”. Este ejemplo popular evidencia como lo que hizo la CNSC conmigo fue arbitrario, carente de sentido común y violatorio de mi derecho a la igualdad para acceder a un concurso por méritos.

2.2. La ley obliga a una “evaluación académica” retomado ello por el artículo 3°, numeral 4° de la resolución 5547 del 2005, **o de la norma que corresponda** y, para los solos efectos de la admisión al concurso, es decir: mirar el núcleo básico o núcleo temático de la carrera que presento convalidada y homologada y que, por demás, es afín a las áreas de humanidades de comunicación social y periodismo.

2.3. Considero, dentro de mi inexperiencia legal que, siempre tienen que hacerse valoraciones consecuentes con las etapas de un concurso de méritos, sería contrario al Derecho, a la democracia y a la igualdad de oportunidades, que mecánicamente, sin atisbar si la caja contiene sancocho o no, por ejemplo, rechazase el almuerzo porque a pesar de ser sancocho (lo querido y real) se anuncia que es “sopa típica”. Pues muy simple, se abre la caja solo para mirar si son frijoles, sancocho u otra cosa. Esa “apertura de la caja” no se hizo siquiera para admitirme al concurso o para excluirme, mostrando una

indiferencia tal, un abandono de mis posibilidades, una tiranía de lo formal, que me afecta, me duele, me aísla y discrimina. Solo hay una supuesta equivocación en el *nomen iuris* porque ahí está el sancocho (del núcleo temático que hace afines Comunicación Social con Periodismo).

2.4. Excúsenme si sigo con el ejemplo, pero debo tratar de comunicarme con ustedes para hacerme entender, si es posible. Ahora bien, luego se pasará a la otra etapa del concurso, que es la de probar el sancocho, ya cuando se ha admitido como tal y no se ha excluido por la diferencia en nombrarlo. Allí debe probarse el sancocho por el *chef* del concurso y calificarlo como bueno o no, para decidir si continúa en el concurso (análisis profundo de hoja de vida) del mejor sancocho. Esa etapa continuaría, o sea, valorar mi hoja de vida para asignar el puntaje respectivo.

Por ello las dificultades que se señalan son inconstitucionales, como por ejemplo para con los emigrantes (como cerebros fugados) quienes regresan al País en busca de oportunidades, personas muy calificadas y excluidas por un sistema político o de política institucional para el efecto.

2.5. Estas sencillas consideraciones nos adentran al pensamiento sistémico, como hilo integrador, desde el inicio y en relación causal, en el sentido de que deben hacerse las valoraciones que correspondan para evitar injusticias manifiestas.

2.6. Pregunto: ...¿Cuál ley, decreto, reglamento o resolución no permite “abrir la caja” solo para mirar si es sancocho o frijoles u otra cosa...? Ninguna. Ello es contrario a la simple razón natural o incluso al positivismo legal, puesto que un escuetísimo requisito no debe sepultar un marco legal, socavar un perfil democrático que debe revestir un concurso, ni atentar abiertamente contra la razón natural, la objetividad y las reglas

de la experiencia. No puedo tapar con las manos el sol, ni menos catapultar el fracaso de unas condiciones de idoneidad y preparación al más alto nivel para desempeñarse dentro del sistema educativo colombiano, como maestra.

Precisamente como educadora yo vendré a transmitir primero lo que soy y mis cualidades como persona y, luego, a formar en las áreas correspondientes del conocimiento.

2.7. De otra parte, considero humildemente, que *la CNSC y la Universidad Libre debieron efectuar una valoración adecuada y conforme al Acuerdo 275 de 2012 y al Instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, incluso desde el inicio de la convocatoria para los efectos señalados y no descartarme ligeramente por el nomen iuris simple de la carrera que terminé, iniciada en Colombia (U. Santo Tomás) y homologada en lo pertinente por la Universidad de Valencia, España, donde finalicé los estudios profesionales, luego terminé una maestría y culminé el Doctorado con Cum Laude otorgado* (revisar anexos, por favor).

2.8. El conjunto de leyes, decretos y resoluciones que son el marco regulador de la actividad académica en el país persiguen y ordenan perfilar los concursos hacia el reconocimiento de la capacidad e idoneidad de los concursantes para elevar el desabrido nivel educativo en Colombia. Mi inadmisión al concurso porque el rótulo de mi carrera se presenta como aparentemente diferente al de Comunicación Social es igual a rechazar *verbi gratia* el sancocho porque lo rotulan como “sopa típica”.

2.9. Las Cortes en Colombia también ordenan que se evite toda superficialidad en el ‘nomen iuris’ de las cosas con efectos legales para, a través del contenido de las mismas, reconocer los derechos sustanciales a que haya lugar. Por ejemplo, cuando un

abogado presenta un recurso de apelación, rotulándolo como recurso de reposición (y aun cuando éstos sí que son totalmente diferentes) éstas altas corporaciones le mandan al juez la orden de admitir el recurso como si fuera de apelación y enviarlo al superior de inmediato sin detenerse en que fue interpuesto como recurso de reposición. Obviamente, ello es producto del sentido común, del derecho a la igualdad y a la libertad. Esos preceptos constitucionales no pueden ser desconocidos ni aún en concursos de méritos para acceder a cargos públicos (favor consultar la amplia jurisprudencia de las Cortes al respecto, la que no traigo a colación por su extensión).

2.10. Me permito solicitar comedidamente que se transversalice a la decisión, la fundamentación y concepción que siempre se ha tenido con respecto a que Comunicación Social y Periodismo se integran en una sola área del conocimiento. Para ello basta observar los diferentes proyectos de ley, entre ellos el Proyecto de Ley No 234 de 2018 por medio del cual se reconoce la profesión de Comunicación Social – Periodista y Organizacional, se crea el Consejo Profesional del Comunicador Social – Periodista y Organizacional y se dictan otras disposiciones.⁶

Por lo tanto, ni filosóficamente, ni técnicamente, ni por contenidos curriculares se han diferenciado las denominaciones de Comunicación Social y/o Periodismo⁷.

En resumen al punto, se está diferenciando entre Comunicación Social y Periodismo cuando son una misma carrera, hecho confirmado de facto por el sin número de titulaciones que llevan ambos nombres y, formalmente, vía Internet y telefónica, por el Ministerio de Educación Nacional⁸ -en sendas ocasiones-,

⁶ Proyecto de Ley No 234 de 2018 Senado Colombia. Nertink Mauricio Aguilar Hurtado.

⁷ Adjunto (en ANEXO 7 y ANEXO 8) dos ejemplos de Planes de estudio en Comunicación Social y Periodismo.

⁸ La última confirmación la realicé el día 12 de abril de 2023 a las 11:56 a.m. mediante llamada telefónica al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la cual tuvo una duración aproximada de 18 minutos, atendida por Martín Munive y que fue grabada por el propio Ministerio de Educación. En dicha llamada me

información que estoy a la espera de que me certifiquen formalmente y por escrito desde el MEN/CONACES⁹; pero más allá de todas estas minucias, esto es obvio, observando los contenidos curriculares y acudiendo a la buena interpretación y al sentido común.

3. RESEÑA JURISPRUDENCIAL:

3.1. SOBRE EL DEBIDO PROCESO:

*“(iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como los son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*¹⁰

3.1.1. En la Sentencia T-048 de 2008, la Corte reiteró los parámetros de aplicación del derecho fundamental al debido proceso administrativo en los siguientes términos: *“(i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, ya que se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra todas las garantías propias del derecho al debido proceso en general, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la*

confirmaron nuevamente que **Comunicación Social y Periodismo forman parte de la misma área y núcleo básico del conocimiento** y que esta realidad se puede constatar simplemente con consultar la información específica de cualquier programa de Comunicación social/Periodismo en la página del SNIES de Colombia.

⁹ Adjunto (en el ANEXO 6) respuesta a Derecho de petición que envié al Ministerio de Educación Nacional.

¹⁰ **En la Sentencia T-048 de 2008, la Corte reiteró los parámetros de aplicación del derecho fundamental al debido proceso administrativo.**

actuación administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación; (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como los son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; (v) la adecuada notificación de los actos administrativos de carácter particular tiene especial importancia para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, y los principios de publicidad y de celeridad de la función administrativa; (vi) como regla general las actuaciones administrativas de carácter general o particular están reguladas por el Código Contencioso Administrativo, pero existen -procedimientos administrativos especiales- que, según lo indica el artículo 1º del mismo Código, se regulan por leyes especiales□.

[94] Sentencia T-604 de 2013.

[95] Sentencia T-682 de 2016.

[96] Sentencia T-470 de 2007.

[97] Sentencia T-286 de 1995.

[98] Sentencia T-682 de 2016.

[99] Sentencia T-604 de 2013.

[100] Folios 14-15, cuaderno 1.

[101] Sentencia SU-913 de 2009.

[102] Sentencias T-604 de 2013 y T-682 de 2016.

[103] Sentencia T-528 de 2005.

[104] Sentencia T-286 de 1995.

3.1.2. SENTENCIA T-430/14

“ORDEN DE LA CORTE DE EVALUACIÓN ACADÉMICA (ART. 3º, #4º, DE LA RESOLUCIÓN 5547 DE 2005”.

“...Los antecedentes del caso llevan inexorablemente a que esta Sala de Revisión confirme el fallo revisado en tanto, a su vez, él avaló la decisión de primera instancia de proteger los derechos fundamentales de la actora. En efecto, frente al trámite de convalidación de los títulos propios expedidos en una universidad española, esta corporación ya ha advertido sin condicionamiento alguno que el Ministerio de Educación debe proceder a la “evaluación académica” consignada en el artículo 3º, numeral 4 de la Resolución 5547 de 2005, sin que sea procedente negar ese procedimiento alegando la invalidez de ese tipo de diplomas. Teniendo en cuenta que el Ministerio insiste en desconocer la ratio decidendi de las sentencias T-956 de 2011 y T-232 de 2013, se advierte que negar el trámite de convalidación cuando un diploma tiene la categoría de “título propio”, es inconstitucional y vulnerador de los derechos a la igualdad y el debido proceso. Además, atendiendo a que esa tesis proviene de una postura homogénea establecida por dos Salas de Revisión de la Corte Constitucional, debe recordarse que resulta obligatoria y debe ser apropiada y aplicada por el Ministerio a todos los casos sin excepción. De hecho, sumado a la decisión de confirmar el fallo revisado, se ordenará compulsar copias de esta providencia a la oficina de control interno de la entidad demandada para que: (i) establezca la existencia de responsabilidades disciplinarias por no apropiarse la jurisprudencia de la Corte Constitucional; (ii) verifique la aplicación de los precedentes constitucionales a las diferentes funciones del organismo y (iii) compruebe que en el presente caso se cumplan

con las pautas, etapas y términos establecidos en la Resolución 5547 de 2005.

4. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR:

Con fundamento en el artículo 7° del decreto 2591 de 1.991 solicito la suspensión del concurso o sus términos, hasta tanto no se resuelva éste recurso de amparo, para evitar la firmeza de la lista de elegibles.

Agradezco su atención,

Mariana H. G.

Mariana Hoyos Gómez

C.C. No. 53.123.937 de Bogotá.

Periodista/Comunicadora Social

Doctora 'Cum Laude' en Derechos Humanos

UNIVERSITAT DE VALENCIA (España)